



RESOLUCIÓN NÚMERO **5--07720** DE 2016

Por medio de la cual se Revoca y se deja sin efectos la Resolución de Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo 023303 de 2015 de fecha 03 de diciembre de 2015

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

CONSIDERANDO

- 1) Que el día 16 de Abril de 2015 funcionarios de la Gobernación de Santander en coordinación con la Policía Fiscal Aduanera mediante orden de operación No 15, llevada a cabo por el funcionario encargado de la diligencia de inspección y verificación correspondiente al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, así como al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, el Funcionario Jorge Azain Vega Martínez, elaboro acta de aprehensión No 201568900074 aprehendieron en la transversal 48 No 4 - 80 Barrio El Boston del Municipio de Barrancabermeja - Santander donde se encuentra el establecimiento de comercio Licorera La Gran Pea al señor Jeison Quintero Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N 1.098.737.000 por cuanto los vendedores detallistas no acreditaron el origen legal de la mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, la cual se encontraba en dicho establecimiento sin el cumplimiento de los requisitos legales que contempla el Estatuto Tributario Departamental de Santander.
- 2) En ejercicio de las facultades legales y con fundamento en las disposiciones vigentes este Despacho, ordeno el inicio del proceso por fraude a las rentas, bajo el expediente No. 008 de 2015, dentro del cual se profirió Resolución por la cual se abre Pliego de Cargos 012160 del 22 de junio de 2015 Jeison Quintero Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N 1.098.737.000 propietario del establecimiento de comercio Licorera La Gran Pea.
- 3) Para dar trámite al proceso de Fraude a las Rentas se envió notificación por correo de la Resolución de Pliego de Cargos y fue devuelto por la empresa de correo Servicios Postales Nacionales S.A. el 15 de julio de 2015, causal de devolución no existe dirección. No se procedió a realizar una debida notificación de la Resolución para que el contribuyente pueda ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso.
- 4) Sin surtir el debido trámite de notificación se realizo como actuación final la Resolución de Decomiso de Mercancía No. **023865** de 09 de diciembre de 2015, la cual fue no ha sido notificada en debida forma pues no se encuentra evidencia de ello dentro del proceso.
- 5) El artículo 578 establece el procedimiento para el Decomiso de Mercancía por fraude a las rentas, el numeral 3 establece "... la Secretaría de Hacienda Departamental, elevará pliego de cargos contra el presunto infractor, el cual será notificado de conformidad con la presente Ordenanza y el Estatuto Tributario Nacional."
- 6) la normatividad establecida para la debida notificación la establece la Ordenanza 077 de 2014 Estatuto Tributario Departamental Artículo 365.- Formas de notificación de las

07 JUN 2016



RESOLUCION	Código: 007 de 2014	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	---------------------	------------------	------------	-------------

actuaciones de la Administración Tributaria. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO lo.- La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT o en la dirección que hayan informado ante la Secretaría de Hacienda Departamental. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración departamental tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración departamental mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Gobernación de Santander que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Y el artículo 368, notificaciones devueltas por el correo, los actos administrativos o cualquier actuación de la Administración enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Departamento de Santander que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

7) Por los hechos anteriores se procedió a revisar las notificaciones de las Resoluciones emitidas dentro del proceso de Fraude a las Rentas 08 de 2015 y se evidencia que no se ha surtido el debido proceso de notificación establecido por la el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 007 de 2014 La Resolución de pliego de cargos no fue notificada en debida forma por lo tanto el señor Jeison Quintero Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N 1.098.737.000 no conoce de ella y no pudo ejercer su derecho a la defensa y contestar el pliego de cargos.

8) La Ordenanza 077 de 2014 en el artículo 482 prevé la Revocatoria Directa, afirma que procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa, el artículo 483 nos da la oportunidad para realizarla, el término para



RESOLUCION	Código	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág. 3 de 4
------------	--------	------------------	-----------	-------------

ejercitar la revocatoria directa será de un (1) año a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo y el artículo 484 afirma que la competencia radica en la Secretaría de Hacienda departamental.

7) Siguiendo la Ordenanza 007 de 2014 que nos remite al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 93. Expone las causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

8) Que por lo expuesto anteriormente es procederá revocar de oficio conforme al artículo 93 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y se dejara sin efecto jurídico alguno la Resolución de Decomiso 023865 de 2015, quedando sin efecto la actuación surgida desde la notificación de dicha resolución, debe revocarse el decomiso decretado, así como las sanciones pecuniarias impuestas para causar agravio injustificado a el señor Jeison Quintero Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N 1.098.737.000 por indebida notificación de la Resolución de Pliego de cargos 012260 y vulnerar el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a la contradicción del investigado.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

RESUELVE

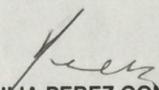
ARTICULO PRIMERO: REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS la Resolución de Decomiso de Mercancía No. **023865** de 09 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se realiza un decomiso de mercancía gravada con el impuesto al consumo", dentro del proceso administrativo adelantado contra Jeison Quintero Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N 1.098.737.000 propietario de la Licorera La Gran pea, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Jeison Quintero Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N 1.098.737.000 propietario de la Licorera La Gran pea, de conformidad con los artículos 365, 366, 369, de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo no tiene Recursos.

Expedida en Bucaramanga, a los 07 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JANETH CECILIA PEREZ GONZALEZ
Directora Técnica de Ingresos (E)
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Mayarith Nieves T.
Abogada contratista